

DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
JURÍDICA  
SECCIÓN DE ASISTENCIA  
JURÍDICA

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
(LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO)

27/16



REVISADO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**  
ENTRE

**EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR (IAEN)**

Y

**LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, debidamente representado por la Dra. **Analia Minteguiaga** en su calidad de Rectora (E), a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "**IAEN**"; y, por otra, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, Universidad Nacional Autónoma, persona jurídica de derecho público, creada por Real Cédula en Lerma-España, de fecha 22 de diciembre de 1721, y por modificación de los Estatutos por el Libertador Simón Bolívar el 24 de junio de 1827, a través de la Gerencia de Información, Conocimiento y Talento del Vicerrectorado Académico, representada por su Rectora Dra. **Cecilia García Arocha-Márquez**, quien es mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 3.666.834, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Universidades, debidamente autorizada para la firma de este Convenio por el Consejo Universitario en sesión de fecha 7-12-2016, que en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominará "**LA UCV**". Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**1.1 Del Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador**

El Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN, fue creado mediante Decreto Supremo No. 375-A de 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio del mismo año;

- a) En conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, señala que "El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN– es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública..."

**1.2 De la Universidad Central de Venezuela**

- a) Que la UCV en su condición de Universidad Nacional Autónoma, persona jurídica de derecho público, creada por Real Cédula en Lerma-España, de fecha 22 de diciembre de 1721, y por modificación de los Estatutos por el Libertador Simón Bolívar el 24 de junio de 1827 y de acuerdo con la Ley de Universidades de la República Bolivariana de Venezuela, por intermedio de su Rector (a), con autorización otorgada por el Consejo



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



AB

Universitario, está en capacidad legítima de convenir con instituciones u organizaciones internacionales en los términos que aconseje la convicción de servicio a la causa común del mejor conocimiento, la armónica relación y el estrechamiento de vínculos entre las Universidades de América Latina.

- b) Que el Consejo Universitario de la **UCV** ha autorizado a la ciudadana Rectora para suscribir el presente convenio con el **IAEN**.
- c) Que la UCV en su estructura cuenta con la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales que entre sus fines tiene los de: fomentar y apoyar el intercambio académico con otras Universidades e Instituciones científicas y culturales del país y del extranjero, concertar Acuerdos y Convenios de carácter Académico a celebrar con ellas, así como coordinar su cumplimiento.

#### **SEGUNDA.- BASE NORMATIVA QUE APLICA AL IAEN**

- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"
- b) El artículo 350 ibídem, determina las finalidades del Sistema de Educación Superior que son: la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- c) El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, dispone entre las funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia [...];
- d) El artículo 107 de la LOES, señala que "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- e) El artículo 138 de la LOES, dispone que "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad...;
- f) En la Planificación Estratégica Institucional 2014-2017 de la Universidad de Posgrados del Estado Ecuatoriano –IAEN-, aprobada por el Consejo Académico Universitario mediante RES-S001/No.002/2014 de 28 de enero de 2014 tiene entre sus objetivos estratégicos: 1) Incrementar la formación y capacitación de los servidores públicos orientados a la transformación del Estado y de la Administración Pública, con altos estándares de calidad; 2) Incrementar la investigación prospectiva estratégica y crítica sobre la reforma del Estado y de la Administración Pública; 3) Incrementar el debate público nacional e internacional para contribuir a la construcción de políticas públicas y a la reforma del Estado en el contexto geopolítico internacional; 4) Incrementar la calidad de los servicios académicos y de la estructura académica y administrativa institucional;
- g) El artículo 8 del Estatuto del IAEN, aprobado por el Consejo Académico el 15 de julio de 2015 a través de RES-S020/No.090/2015, determina que a través de la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, se fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;
- h) Finalmente, el inciso 15, del artículo 40, del Estatuto del IAEN, establece entre las atribuciones del/la Rector/a la suscripción de convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con las universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

### **TERCERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas a fin de consolidar una alianza estratégica entre la UCV y el IAEN, a partir de la identificación de objetivos e intereses comunes para apoyar la generación e intercambio de conocimiento y que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

### **CUARTA.- ÁREAS DE INTERÉS**

Ambas partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Analizar la posibilidad de desarrollar e implementar proyectos conjuntos de formación, capacitación e investigación en áreas tales como, pero no limitadas a: gobierno y políticas públicas, gestión estratégica del Estado, formulación y ejecución de proyectos sociales, derechos humanos, comunicación para el desarrollo, procesos y sistemas electorales, desarrollo local, políticas públicas comparadas y estudios regionales entre otros;
- b) Organizar conjuntamente conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés para ambas instituciones;
- c) Intercambiar publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el acceso a sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- d) Impulsar el desarrollo y la ejecución de proyectos editoriales conjuntos en temas de interés para las partes, o de investigaciones conjuntas;
- e) Formar y capacitar al talento humano del IAEN y de la UCV, tanto en programas de grado, posgrado, así como a través de cursos de educación continua y de capacitación que puedan ser presenciales, semi-presenciales o virtuales;
- f) Promover que estudiantes del IAEN y de la UCV desarrollen trabajos de titulación, tesis, proyectos de grado y estudios de caso comparados, en áreas de interés interinstitucional que contribuyan a consolidar un repositorio interinstitucional de estudios de caso sobre temas considerados de interés mutuo;
- g) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes quienes podrán realizar estancias investigativas, asesorías y/o consultorías en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos;
- h) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades, para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos;
- i) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- j) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.

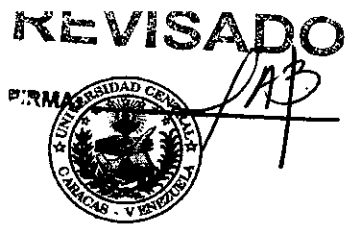
#### **QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio será administrado por los/las delegados/as que designen las partes, mediante un comunicado formal y por escrito a la contraparte, en el cual constará el nombre, cargo y los datos del contacto, de quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.

Posteriormente los/las delegados/as técnicos de las partes acordarán presentar una hoja de ruta, es decir un documento de trabajo básico, no oficial en el que se visualicen e identifiquen las primeras iniciativas y posibles acciones que se podrán realizar de manera conjunta entre ambas instituciones para el desarrollo del Convenio a los treinta (30) días posteriores de la firma del referido instrumento:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**Por la UCV:** Delegado/a de la Máxima Autoridad del UCV.

**Por el IAEN:** Delegado/a de la Máxima Autoridad, perteneciente a uno de los Centros académicos del IAEN.

#### **SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa y de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) De ser el caso se deberá incluir la certificación presupuestaria respectiva para la ejecución del objeto del convenio específico;
- d) Relación laboral de las personas que podrían intervenir en la ejecución del objeto del convenio específico;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

- a) Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta (30) días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente;
- b) Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el Convenio Modificatorio correspondiente a este instrumento.

#### **OCTAVA.- FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no irroga obligaciones económicas para las partes. Por lo cual, el IAEN y la UCV, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden y de los que se suscriban en los respectivos convenios específicos, los cuales deberán contar con su respectiva certificación presupuestaria.

#### **NOVENA.- CONTROVERSIAS**

El presente Convenio es un acto de buena fe, por lo que las partes se comprometen a resolver de manera amistosa directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas correspondientes, las diferencias o dudas sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio; por lo cual, las partes resolverán de común acuerdo cualquier conflicto.

#### **DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**



El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) En caso de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuera posible o conveniente para la UCV, o para el IAEN, ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de la comisión técnica de las instituciones que son parte en este Convenio;
- b) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros;
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN**

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente Convenio llegaren a tener acceso.

Previo a la difusión de la información las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho, para su autorización.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN, la UCV, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.
- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **DÉCIMO TERCERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



REVISADO

AB

**Universidad Central de Venezuela:**

Centro Comercial "Los Chaguaramos", Av Edison con Neverí, Piso 6, Ofc. 6-10, Los Chaguaramos, Caracas, D.C. Z.P. 1040, Ruta 0018. Caracas. D.C – Venezuela  
Telefax: (58) (212) 6621370 - 6931054 - 6621218.  
Correo electrónico: dicori@ucv.ve

**Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:**

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua  
Teléfono: (+593 2) 382-9900  
Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec  
Quito - Ecuador

**DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten para su fiel y pleno cumplimiento.

Para todos los fines y derivados del presente Convenio las partes eligen como domicilios especiales a las Ciudades de Caracas D.C., Venezuela y Quito, Ecuador.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicada.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto

**Por el IAEN**



**Dra. Analía Minteguiaga**  
**Rectora (E)**

Quito,

**Por la UCV**



**Dra. Cecilia García Arocha-Márquez.**  
**Rectora**

Caracas, 7-12-2016

SS/ach

10